



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Diana Mercedes Rivera Ramírez
Demandado	John Bayro López Ramírez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00246 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Para la disminución, aumento o fijación de cuota alimentaria, siempre debe agotarse el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 Art. 40 # 2°. Así las cosas, se deberá aportar el acta de conciliación celebrada entre las partes para modificar la cuota alimentaria que ya fue fijada por la Comisaría de Familia en octubre de 2020.
2. Si no se estaba de acuerdo con el valor fijado por el comisario, se debía dentro de los cinco días siguientes informarlo a la autoridad administrativa para que enviara el expediente a los Juzgados de Familia, pero ahora que está en firme el acta, debe agotarse nuevamente el requisito de procedibilidad.
3. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda toda vez que se pretende que el demandado “**retome**” las obligaciones alimentarias; por lo que no es claro para el Despacho, si se pretende exigir el cumplimiento, en cuyo caso debe acudir al proceso ejecutivo, o si se pretende aumentar la cuota alimentaria, cuyo trámite es a través del proceso verbal sumario.
4. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria a favor del niño. Art. 82 # 4° del CGP.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del niño, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y presentará prueba de las mismas.
6. Se aclarará al Despacho por qué razón se denuncia como notificación del demandado, la misma ubicación de la demandante, si es que



ambos aún conviven. Lo anterior, ya que integrar el contradictorio es un asunto procesal totalmente relevante para el proceso numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Para la fijación de cuota alimentaria es necesario conocer la capacidad económica del alimentante, por lo que se deberá informar las condiciones económicas del demandado, si labora, si es independiente o asalariado, qué otros ingresos percibe, o cualquier otra información que pueda permitir la estimación de su capacidad económica.
8. Como quiera que actualmente existe una cuota alimentaria a favor del niño, no hay lugar a que mediante medida cautelar se solicite la fijación de alimentos provisionales, razón por la cual se deberá notificar la demanda al demandado. Decreto 806 de 2020 Art. 6.
9. Integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas, aportándose en todo caso, las copias necesarias para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.
10. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**218c8cbc48002c293b5d66acfaf774ce746b5195f3064fffc9f7b9a15b
4f0830**

Documento generado en 21/05/2021 12:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**